



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038201500412-00
Demandante: Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A E.S.P
Demandado: Jhon Alexander Porras y Julio Cesar Rodríguez
Asunto: Requiere – Designa Curador

Con auto del 3 de noviembre de 2020¹, se designó como curador ad litem de los demandados Jhon Alexander Porras y Julio César Rodríguez, al **Dr. HÉCTOR OSVALDO GALINDO ÁVILA** identificado con cedula de ciudadanía No. 79.782.341 y T.P. No. 135.940 del C. S. de la J., para que ejerciera su representación en EL presente asunto, cargo de obligatoria aceptación de conformidad con el artículo 48 del CGP. Sin embargo, a pesar de haber sido notificado de la anterior providencia², a la fecha no se ha pronunciado sobre la aceptación del cargo.

Además, dada la conducta renuente de ese profesional del Derecho el Despacho, en aplicación de lo previsto en el artículo 59 de la Ley 270 de 1996³, le concederá el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de esta providencia, para que rinda las explicaciones sobre su desobediencia a acatar las órdenes impartidas por este Juzgado, y en caso de ser insatisfactorias le impondrá una sanción de hasta diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (10 SMLMV) de conformidad al numeral 3° del artículo 44 del CGP, además de poner el hecho en conocimiento de las autoridades competentes para que determinen si incurrió en alguna falta disciplinaria.

Dado lo anterior, el Despacho designará como curador Ad-Litem al **Dr. JORGE ANDRÉS PEÑA SOLÓRZANO** identificado con cedula de ciudadanía No. 14.012.123 y T.P. No. 264.866 del C. S. de la J., abogado en ejercicio, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C, quien puede ser notificado en la carrera 71f No. 12b – 51, conjunto reservado 3, torre 5, apartamento 1202, y en el correo electrónico jps1abogados@gmail.com; para que ejerza la representación de los demandados Jhon Alexander Porras y Julio Cesar Rodríguez.

La anterior medida se toma con la finalidad de que dicha profesional del Derecho colabore con la Administración de Justicia y para dar celeridad al proceso, puesto que la experiencia ha enseñado que si se acude directamente a la lista de auxiliares de la justicia es muy probable que este asunto tome mucho más tiempo del que ya lleva en curso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER al **Dr. HÉCTOR OSVALDO GALINDO ÁVILA** el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que rinda las explicaciones sobre su desobediencia a acatar las órdenes impartidas por este

¹ Folio 178 C. Único.

² Folio 180 C. Único.

³ “**ARTÍCULO 59. PROCEDIMIENTO.** El magistrado o juez hará saber al infractor que su conducta acarrea la correspondiente sanción y de inmediato oírás las explicaciones que éste quiera suministrar en su defensa. Si éstas no fueren satisfactorias, procederá a señalar la sanción en resolución motivada contra la cual solamente procede el recurso de reposición interpuesto en el momento de la notificación. El sancionado dispone de veinticuatro horas para sustentar y el funcionario de un tiempo igual para resolverlo.”

Juzgado, las que de no ser satisfactorias darán lugar a imponerle una multa de hasta diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (10 SMLMV), además de poner el hecho en conocimiento de las autoridades competentes para que determinen si incurrió en alguna falta disciplinaria.

SEGUNDO: DESIGNAR como curador Ad – Litem de los demandados **JHON ALEXANDER PORRAS** y **JULIO CESAR RODRÍGUEZ**, al **Dr. JORGE ANDRÉS PEÑA SOLÓRZANO** identificado con cedula de ciudadanía No. 14.012.123 y T.P. No. 264.866 del C. S. de la J., abogado en ejercicio, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C, quien puede ser notificado en la carrera 71f No. 12b – 51, conjunto reservado 3, torre 5, apartamento 1202, y en el correo electrónico jps1abogados@gmail.com. Por Secretaría comuníquese inmediatamente la designación y adviértasele que el cargo es de obligatoria aceptación, así como que no hacerlo sin una justificación válida dará lugar a que la conducta se ponga en conocimiento de las autoridades disciplinarias competentes y que se imponga multa de hasta diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (10 SMLMV), con base en el artículo 44 numeral 3 del CGP.

TERCERO: RECONOCER personería a la **Dra. MARGARITA MARÍA OTÁLORA URIBE** identificada con cedula de ciudadanía No.40.048.392 y T.P. No. 137.854 del C. S. de la J., como apoderada de la parte demandante, conforme y para los fines de los poderes allegados mediante correo electrónico del 22 de abril de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV

Correos electrónicos
Parte demandante: margarita.otalarau@etb.com.co ; asuntos.contenciosos@etb.com.co ;
Parte demandada: jps1abogados@gmail.com , hectorga03@hotmail.com ;
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co

Firmado Por:

HENRY ASDRUBAL CORREDOR VILLATE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 038 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6074beab357d161a34ea09ec10a550d3984dc6d11177e06114e60fd2e522b46**
 Documento generado en 10/05/2021 03:23:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>